

ASESORIA CASTEP

BOLETIN MENSUAL



Ante la prevista subida de gravamen en 2010 para la base del ahorro, la estrategia puede consistir en adelantar a 2009 la generación de plusvalías o el cobro de rendimientos de capital mobiliario.

Los empresarios y profesionales podrán reducir en 2009 un 20% sus rendimientos netos si cumpliendo una serie de requisitos mantienen la plantilla respecto al 2008.

Noviembre 2009

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
A)	Normativa Estatal.....	3
B)	Normativa Autonómica.....	3
C)	Normativa País Vasco	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO	5
A)	Cierre IRPF 2009.....	5
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	19
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	21
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	23

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden EHA/2784/2009, de 8 de octubre

Se regula la interposición telemática de las reclamaciones económico-administrativas y se desarrolla parcialmente la disposición adicional decimosexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las reclamaciones económico-administrativas.

(B.O.E. de 16 de octubre de 2009).

Orden EHA/2814/2009, de 15 de octubre

Se modifica la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

(B.O.E. de 21 de octubre).

Resolución de 9 de octubre de 2009

Se aprueban los modelos de declaración e ingreso, a través de la vía telemática, de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras.

(B.O.E. de 22 de octubre).

Ley 11/2009, de 26 de octubre

Se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

(B.O.E. de 27 de octubre).

B) Normativa Autonómica

• Comunidad Autónoma de Madrid

Ley 4/2009, de 20 de julio

Se aprueba la Ley de medidas fiscales contra la crisis económica

(B.O.E. de 5 de octubre).

C) Normativa País Vasco

- **Normativa Foral de Álava**

Decreto Foral 63/2009, del Consejo de Diputados de 22 de septiembre

Se modifica el Decreto Foral 74/2006, de 29 de noviembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

(B.O.E. de 7 de octubre).

Orden Foral 547/2009, de 7 de octubre

Se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

(B.O.E. de 14 de octubre).

- **Normativa Foral Bizkaia**

Orden Foral 2667/2009, de 22 de octubre

Se modifican los plazos de alta y baja en el Registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(B.O.E. de 28 de octubre).

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Cierre IRPF 2009

1. Introducción

Es conveniente valorar al final de año si conviene tomar decisiones para rebajar la factura fiscal por el Impuesto, aún más este año en el que se anuncian ciertos cambios que supondrán un aumento en la tributación de algunas rentas.

Pensemos por ejemplo en el incremento que se produce del tipo de gravamen para las rentas del ahorro que pasan a tributar, desde el tipo actual del 18 por 100, a un 19 por 100 por rentas anuales hasta 6.000 € y al 21 por 100 por el exceso de dicho importe.

Además, es conveniente revisar las declaraciones presentadas en ejercicios anteriores, así podremos comprobar si tenemos saldos negativos pendientes de aplicar, reducciones o deducciones que se puedan utilizar en este ejercicio para minorar la tributación.

Naturalmente, esto nos va a exigir un ejercicio de memoria y búsqueda de documentos para poder realizar una simulación de la declaración de Renta que se presentará en mayo o junio de 2010.

2. Imputación temporal

Es interesante que no perdamos de vista las reglas especiales de imputación temporal de rentas ya que podremos conseguir, en algunos casos, un diferimiento del pago del Impuesto al obtener una base imponible menor en este año. Además de rebajar la factura fiscal puede que logremos no perder ciertas deducciones estatales, como la de los 400 euros ó la deducción por el alquiler, ya que éstas sólo pueden aplicarse si la base imponible del contribuyente no supera cierto importe. Lo mismo sucede con algunas deducciones autonómicas que se encuentran sujetas a un límite cuantitativo de la base imponible. A continuación enumeramos algunas de estas reglas especiales.

✓ *Prestación por desempleo*

- Existe una exención de 12.020 € (15.500 € a partir de 2010), sin que tenga límite para contribuyentes discapacitados, cuando la prestación por desempleo se perciba en la modalidad de pago único, con la condición de que el contribuyente pase a ejercer una actividad por cuenta propia o se incorpore como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En ambos casos es preciso que la situación se mantenga durante 5 años.
- La parte que no resulte exenta podrá imputarse en cada uno de los períodos impositivos en que, de no haber mediado pago único, se hubiese tenido derecho

a la prestación. Si se opta por aplicar este sistema de imputación de rentas no se tendrá derecho a la reducción por irregularidad del 40 por 100.

- ✓ *Ventas a plazo*: si el contribuyente está pensando en acogerse, por una transmisión efectuada en 2009, a esta regla especial de imputación temporal, consistente en tributar cada año por la parte de la ganancia patrimonial proporcional a los cobros del precio, debe tener en cuenta que por la renta integrada a partir de 2010 deberá pagar más y, por consiguiente, valorar si le interesa rebajar algo el precio y cobrar todo lo posible hasta fin de año.

- ✓ *Cobro de dividendos*
 - Estos rendimientos siguen el criterio de exigibilidad y, por lo tanto, si una sociedad acuerda repartir y pagar en 2009 una parte de las reservas o un beneficio a cuenta del de este año, el dividendo habrá de incluirse en esta declaración. Sería conveniente que el dividendo fuera lo más alto posible este año ya que conseguiríamos un notable ahorro al quedar gravado al tipo del 18 por 100, en lugar de tributar a los tipos más elevados que se aplicarán en 2010. Esta planificación resulta factible cuando el contribuyente o su grupo familiar controlan la sociedad.

 - No hay que olvidar que existe una exención por los primeros 1.500 € de dividendos, que se aplica por cada declaración presentada. Por ello puede ser interesante que las acciones o participaciones sean adquiridas por ambos cónyuges si se encuentran casados bajo el régimen económico de separación de bienes, siempre que presenten declaración individual. De esta forma la exención en conjunto aumentaría hasta los 3.000 €. Otra estrategia es que los cónyuges se planteen, en caso de acciones privativas, donar parte de la cartera al otro cónyuge o los padres donar a sus hijos acciones o participaciones para que ellos también apliquen la exención por dividendos siempre, naturalmente, que presenten declaración. Recordamos que en muchas Comunidades Autónomas las donaciones entre padres e hijos se encuentran exentas para los donatarios, si bien habría que considerar la posible tributación en el IRPF del donante en caso de que su valor en el momento de la donación supere al de adquisición.

 - No se aplica la exención anterior para los dividendos que procedan de acciones de Instituciones de Inversión Colectiva ni tampoco cuando procedan de valores o participaciones adquiridas dentro de los 2 meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca la transmisión de valores homogéneos.

- ✓ *Otras rentas que permiten diferir el pago del Impuesto*
 - Pueden imputarse por cuartas partes las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE).

 - También pueden imputarse por cuartas partes las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de vivienda

habitual y destinadas a su reparación como, por ejemplo, los defectos causados por la aluminosis.

3. Rendimientos del trabajo

✓ *Sistemas de previsión social*

- Si se quiere reducir la cuantía a pagar o la cuota a devolver por la Administración, según los casos, sería buena idea realizar aportaciones a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial o a seguros privados que cubran el riesgo de dependencia. Las cuantías máximas que nos permiten aportar son, en general, 10.000 € ó 12.500 €, si el contribuyente tiene más de 50 años. Aparte del límite absoluto, el legislador regula otro relativo: el 30 ó 50 por 100 de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, este último porcentaje lo aplican los contribuyentes mayores de 50 años. El importe máximo que reduce la parte general de la base imponible es el importe menor que resulta de los dos límites anteriores. Por este motivo los contribuyentes que no obtienen rendimientos de trabajo o de actividades económicas no podrán reducir en su declaración las aportaciones a sistemas de previsión social.
 - Aunque este producto financiero sólo tiene incentivo fiscal para las aportaciones, hay que recordar que si se rescata el plan en forma de capital podremos aplicar una reducción del 40 por 100 por la parte de las primas satisfechas antes del 1 de enero de 2007.
 - Por último, recordar que si uno de los cónyuges obtiene rendimientos de trabajo y de actividades económicas inferiores a 8.000 €, el otro cónyuge puede reducir su base imponible, además de por las aportaciones efectuadas a su sistema de previsión, por las realizadas al de su cónyuge, con un máximo de 2.000 €.
- ✓ *Retribuciones en especie:* conviene no olvidar que puede ser interesante negociar con nuestro pagador que parte del sueldo se reciba en especie. De esta manera podemos conseguir una rebaja en el Impuesto sin que ello suponga un mayor coste para la empresa. Así sucede si cobramos con acciones de la empresa, seguro de enfermedad, guardería, vales restaurante, cursos de formación, entregas de equipos informáticos, programas informáticos y conexión a Internet, etc.
- ✓ *Tipo reducido de retención:* si en 2010 el importe bruto de las retribuciones previsibles son inferiores a 33.007,2 € y se ha adquirido una vivienda habitual, para la cual ha solicitado financiación, puede pedir a su empleador que le reduzca la retención en 2 puntos porcentuales. Esta medida no se aplicará a los contribuyentes con tipos fijos de retención como los que tienen contratos de menos de un año o para las relaciones laborales especiales. Tampoco se aplicará este incentivo en caso de construcción o ampliación de vivienda ni en cuentas vivienda.
- ✓ *Novedad en impatriados para 2010*

- Los contribuyentes no residentes que vengan a prestar sus servicios a España a partir de 2010 con contrato laboral, siempre que no hayan residido en nuestro país durante los últimos 10 años, podrán optar por tributar por obligación personal, pero aplicando la normativa de los no residentes cuando la renta a percibir sea inferior a 600.000 €, en ese caso las rentas del trabajo obtenidas se gravarán al tipo fijo del 24 por 100, tributando a tarifa si superan esa cuantía (en la actualidad siempre pueden optar por tributar al 24 por 100). Los contribuyentes que se hubieran acogido a esta opción antes del 1 de enero de 2010 podrán seguir tributando por la normativa de no residentes con independencia de la cuantía de sus retribuciones laborales. En consecuencia, si una empresa está pensando en contratar a un no residente, sería conveniente que se iniciara la relación laboral antes de que finalice el año para conservar este régimen si es más interesante.
- No obstante hay que contemplar diversas circunstancias y en su estudio conjunto ver si es más rentable tributar por la normativa de no residentes. Por ejemplo en ese Impuesto no se deducen los gastos de seguridad social, ni las cuotas sindicales y tampoco se aplica la reducción general por rendimientos del trabajo. Tampoco se puede aplicar la reducción por aportaciones a planes de pensiones ni la deducción por adquisición de vivienda habitual.

4. Rendimientos del capital inmobiliario

- ✓ No se tributa por las rentas obtenidas por el alquiler de vivienda siempre que el arrendatario tenga entre 18 y 35 años y obtenga rentas superiores al IPREM (6.326,86 € para 2009 y 6.390,13 € para 2010). Si no se da cualquiera de estos dos requisitos, se tributará por la mitad de los rendimientos netos obtenidos. Para aplicar la reducción del 100 por 100 el inquilino debe comunicar al arrendador ciertos datos como la edad o el importe de las retribuciones que percibe, no obstante, si el propietario por culpa del inquilino no puede obtenerla, también podrá reducir la renta obtenida. Las rentas de arrendamientos de locales tributan íntegramente.
- ✓ Si se obtienen rendimientos negativos por alquiler de vivienda se reducirán también en un 50 por 100. Para tener derecho a las reducciones es obligatorio declarar los alquileres, ya que si la Administración los descubre regularizará la situación tributaria sin posibilidad de aplicar el beneficio fiscal.
- ✓ Los gastos reducen el importe obtenido por el alquiler sin límite alguno, salvo los de financiación y de reparación y conservación, que se encuentran limitados por el importe de los ingresos. El exceso de estos gastos no aplicados en el ejercicio pueden deducirse en los 4 años siguientes. Si adelantamos los gastos proyectados a este año, por ejemplo por cambios de puertas, suelo, etc. podremos reducir la factura fiscal.
- ✓ Si el precio del arrendamiento incluye servicios prestados por el arrendador como el lavado de ropa, de restauración etc. la renta se calificará como actividad económica de hostelería. Si este fuera el caso, no podríamos aplicar ninguna reducción pero, por el contrario, podríamos deducirnos todos los gastos de la actividad sin límite alguno.

- ✓ En el caso de que se haya producido el impago de algún importe por el inquilino, éste será deducible de los ingresos cuando el deudor haya sido declarado en concurso o cuando, entre el momento de la primera gestión de cobro y la finalización del año, hubiesen transcurrido más de seis meses.

5. Rendimientos de capital mobiliario

- ✓ *Rendimientos procedentes de la cesión de capitales ajenos obtenidos por personas físicas:* con efectos para 2009, los rendimientos obtenidos por una persona física vinculada a una sociedad, procedentes de ésta por la cesión de capitales, formarán parte de la base del ahorro, con el límite de los correspondientes a multiplicar por tres los fondos propios en la parte proporcional a la participación del contribuyente. Si la vinculación no se establece por ser socio o participe se considerará un porcentaje de participación del 5 por 100. Recordamos que este precepto ya fue modificado para las personas físicas vinculadas a entidades bancarias, de tal manera que estos contribuyentes tributaban por esas rentas al 18 por 100, en lugar de tributar a tarifa como en principio se estableció para todos los contribuyentes sin distinción.
- ✓ *Otros rendimientos*
 - Si tiene seguros unit linked, bonos u obligaciones, quizá pueda interesarle vender con pérdidas ya que podrá ahorrarse el 18 por 100 de las mismas al compensarlas con rendimientos positivos del capital mobiliario. En caso de que las pérdidas sean superiores a los rendimientos, dispondremos de 4 años para compensar el saldo negativo.
 - Para este año se sigue manteniendo la compensación, en forma de deducción en cuota, para que no salgan perjudicados los contribuyentes que contrataron productos de ahorro, que supongan cesión a terceros de capitales, antes del 20 de enero de 2006 si transcurren más de 2 años desde el contrato hasta el cobro de rendimientos. En este caso tendrán derecho a aplicar la reducción por irregularidad del 40 por 100 o, si se trata de seguros, cuando el período de generación supere los 5 años, del 75 por 100.

6. Rendimientos de actividades económicas

- ✓ En el régimen de estimación objetiva se incluye en la actividad de transporte la actividad de mensajería y recadería, pero sólo si la actividad se realiza exclusivamente con medios de transportes propios.
- ✓ Para considerar que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica es necesario contar con un local para la gestión de la actividad y una persona con contrato laboral y a jornada completa. Si el alquiler es de viviendas, en principio no interesa que sea calificado como actividad económica, ya que en ese caso no se aplicará la reducción del 50 por 100 ó del 100 por 100 si el inquilino es joven.

- ✓ Si determina los rendimientos por el método de estimación directa, antes de que finalice el año puede decidir si le interesa retrasar ventas o adelantar gastos para disminuir la factura fiscal. Si se encuentra acogido al régimen de módulos debe estar atento para no sobrepasar las magnitudes excluyentes en cuanto al volumen de ingresos o al de compras y gastos, así como las específicas de cada actividad. Por ejemplo se podría aplazar alguna venta para el año que viene para no rebasar los 450.000 € en el conjunto de actividades o retrasar gastos para no rebasar el límite de 300.000 €.
- ✓ Según el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2010, podrá aplicarse una reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado de actividades económicas, siempre que la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, la plantilla media no llegue a 25 empleados y se mantenga la plantilla media de 2009 con respecto a la de 2008.
 - Se entiende cumplido el requisito cuando en cada uno de los períodos impositivos (2009, 2010 ó 2011) la plantilla media de todas las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente no sea inferior a la unidad y a la plantilla media de 2008.
 - Se limita la reducción al 50% de la suma de las retribuciones de los trabajadores satisfechas en el ejercicio.
 - Hay que tener en cuenta que, para calcular el límite de 5 millones de cifra de negocios, se han de sumar también las correspondientes a las sociedades dominadas por la persona física, cónyuges o familiares hasta segundo grado de parentesco.
 - Si se inició la actividad en 2009 y la plantilla media del período impositivo es mayor que cero pero no llega a 1, podrá aplicar la reducción en 2009, siempre que en 2010 su plantilla media sea, como mínimo, de 1.

7. Ganancias y Pérdidas patrimoniales

- ✓ Se mantienen los coeficientes de abatimiento que se aplican para reducir la plusvalía obtenida cuando se enajenan bienes adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994. Por otro lado se actualizan al 1 por 100 los coeficientes que se aplican al precio de adquisición y, en su caso, a las amortizaciones, cuando se venden bienes inmuebles.
- ✓ Si tenemos en nuestro patrimonio bienes con plusvalías tácitas adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994 y los pensamos vender, debemos tener en cuenta que, cuanto más tiempo tardemos en hacerlo, proporcionalmente, a menos parte de la plusvalía se le aplicarán los coeficientes de abatimiento.
- ✓ Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se imputan en la parte general de la base imponible y que, por lo tanto, tributan a tarifa, son aquellas que no derivan de una transmisión previa. Por consiguiente, no se ven afectadas por los cambios de tipos de gravamen proyectados para 2010.

- Ganancias que tributan en la parte general:
 - Las ayudas obtenidas para la adquisición de vivienda plan AEDE.
 - Las ayudas recibidas por los propietarios de viviendas desocupadas a condición de que las ofrezcan en arrendamiento.
 - La renta básica de emancipación de los jóvenes.
- Pérdidas que reducen las ganancias en la parte general:
 - Cantidades entregadas a cuenta de la vivienda y perdidas por rescisión del contrato por el comprador. Si se aplicó deducción por la vivienda habitual las cantidades deducidas habrá que regularizarlas en esta declaración.
 - Las cantidades entregadas al promotor de la vivienda cuando no es posible la entrega de ésta por estar embargada por el banco. En este caso se imputará la pérdida en el momento en que el crédito resulte judicialmente incobrable.
 - Las indemnizaciones satisfechas por daños personales causados a terceros no cubiertos por un seguro.
- ✓ Las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la base del ahorro tributan al 18 por 100. Sin embargo a partir de 2010, como ya hemos dicho, el tipo se fija en un 19 por 100 sobre los primeros 6.000 € de base, y el exceso pasa a tributar al 21 por 100.
- ✓ Podría ser un buen momento para actualizar la cartera de acciones para aquellos contribuyentes cuya intención sea venderla a corto plazo. Esto se haría vendiéndolas y recomprándolas en el mismo día, tributando anticipadamente por la plusvalía obtenida al 18 por 100.
- ✓ Si está pensando en vender un inmueble quizás sea el momento de rebajar el precio del mismo para animar al comprador a realizar la adquisición antes de que finalice el año, y así tributar al 18 por 100 por la plusvalía obtenida, en lugar de hacerlo en 2010 al 19-21 por 100.
- ✓ Si usted o su cónyuge están cerca de cumplir 65 años, debe tener en cuenta que no tributará nada por la ganancia obtenida en la venta de la vivienda cuando llegue a esa edad. En el caso de que sólo uno de los cónyuges cumpliera el requisito de la edad se gravaría únicamente la mitad de la plusvalía obtenida. Tampoco tributará la ganancia obtenida en la transmisión de la vivienda por una persona que sea gran dependiente.
- ✓ Los contribuyentes que hayan adquirido una vivienda en 2006, 2007 ó 2008 con el ánimo de financiar dicha adquisición vendiendo la anterior vivienda habitual, se les amplía el plazo para realizar dicha venta hasta el 31 de diciembre de 2010 sin perder la exención por reinversión de la plusvalía obtenida.

8. Operaciones vinculadas

Si somos socios con una participación de al menos un 5 por 100 (1 por 100 si cotiza), administradores o lo son nuestros cónyuge o familiares por consanguinidad o

afinidad hasta el tercer grado, debemos estudiar si hemos realizado operaciones con dichas sociedades, ya sea trabajar para ellas, prestarles servicios profesionales, venderles o comprarles bienes, prestar o que nos presten dinero y alquilar o que nos alquilen bienes. En ese caso habremos realizado operaciones vinculadas, estamos obligados a valorarlas a valor normal de mercado, lo que es más importante, a justificarlas y documentarlas.

9. Compensación de pérdidas y rendimientos de capital mobiliario

- ✓ El saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que forma parte de la base imponible general puede minorarse por:
 - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2005 y 2006 cuyo período de generación fuera igual o inferior a 1 año.
 - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 y 2008 a integrar en la parte general de la base imponible.
- ✓ El saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la base imponible del ahorro puede minorarse por:
 - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2005 y 2006 cuyo período de generación sea mayor a 1 año.
 - El saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2007 y 2008 a integrar en la base del ahorro.
- ✓ Los rendimientos positivos del capital mobiliario que forman parte de la base imponible del ahorro pueden minorarse exclusivamente con el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario que se incluyeron en la base del ahorro de los años 2007 y 2008.

10. Deducciones

- ✓ *Por alquiler de vivienda habitual*
 - Por segundo año consecutivo podrá aplicarse esta deducción cuando la base imponible del inquilino sea igual o inferior a 12.000 € y no tienen derecho a ella los contribuyentes con base superior a 24.000 €. El porcentaje de deducción es del 10,05 por 100, con una base máxima de 9.015 €. Cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.000 € la base máxima será la que resulte de aplicar la siguiente ecuación:

$$B = 9.015 \text{ €} - 0,75 (\text{base imponible} - 12.000)$$

- ✓ *Por adquisición de vivienda habitual, 15 por 100 de las cantidades invertidas:*

- Los contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del día 20 de enero de 2006, y pueden aplicar la deducción por vivienda habitual en 2009, seguirán aplicando los tipos incrementados cuando hubiesen utilizado financiación ajena para su adquisición. En concreto podrán aplicar el 20 por 100 sobre los primeros 4.007 € y el 15 por 100 por el resto hasta los 9.015 €.
 - Como se ha anunciado que la deducción desaparece en 2011 para contribuyentes que tengan una base imponible superior a 24.000 €, podrían intentar adquirirla antes de dicha fecha para conseguir que se le aplique el régimen transitorio que, según parece, se establecerá, y que consolidará el derecho a deducir en los términos actuales.
 - Si somos propietarios de nuestra vivienda habitual, podemos aprovechar este año para realizar obras que dan derecho a la deducción, tales como cerrar la terraza o el porche, o bien acometer obras en los elementos comunes para facilitar el acceso de discapacitados.
 - Si estamos pagando el préstamo utilizado en la adquisición de vivienda, debemos estudiar si nos conviene amortizar parte de él anticipadamente para aprovechar la base máxima de deducción por contribuyente, 9.015 € (este importe abarca intereses y devolución del principal).
- ✓ *Cuenta ahorro – vivienda*
- Los contribuyentes que sean titulares de una cuenta vivienda cuyo plazo de materialización (4 años en principio) se cumpla entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, dispondrán hasta esta última fecha para adquirir la vivienda.
 - Si piensa adquirir una vivienda en un horizonte máximo de 4 años, una buena estrategia para rebajar el Impuesto de 2009 puede ser abrir una cuenta ahorro-vivienda en la que deposite cantidades destinadas en un futuro a adquirir vivienda. De esta forma se puede ahorrar el 15 por 100 de las cantidades depositadas hasta una base máxima de 9.015 €.
- ✓ *Deducción de 400 € en 2010*
- Si bien en 2009 los contribuyentes que obtengan rentas del trabajo o de actividades económicas tendrán derecho a deducir 400 €, en 2010 los contribuyentes con bases superiores a 12.000 € no podrán aplicarla, y los contribuyentes que tengan una base imponible comprendida entre 8.000 y 12.000 € tendrán una deducción decreciente de 400 a 0 €. La ecuación para determinar el importe de la deducción es la siguiente:
- $$D = 400 - 0,1 (\text{base imponible} - 8.000)$$
- ✓ *Deducciones autonómicas para 2009*

A continuación enumeramos las deducciones autonómicas. Para una consulta en detalle se recomienda acudir a la Revista del REAF nº 320 de febrero de 2009.

- **Andalucía**

- Deducción para beneficiarios de ayudas familiares.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción para padres de familia monoparentales.
- Deducción para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por discapacitados que necesiten ayuda de terceras personas.
- Deducción para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas.
- Deducción por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual calificada de protegida.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para jóvenes emprendedores.
- Deducción para mujeres emprendedoras.

- **Aragón**

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
- Deducción por adopción internacional.
- Deducción por cuidado de personas dependientes.
- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

- **Asturias**

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual para contribuyentes discapacitados.
- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.
- Deducción por inversión en vivienda habitual protegida.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- Deducción para jóvenes emprendedores.
- Deducción para trabajadores por cuenta propia no incluidos en el beneficio fiscal anterior.
- Deducción por donaciones de fincas rústicas al Principado de Asturias.

- **Illes Balears**

- Deducción por adquisición de libros de texto para hijos.
- Deducción por sujetos pasivos mayores de 65 años.
- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por menores de 36 años.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual por jóvenes.
- Deducción por discapacidad física o psíquica.
- Deducción por adopción nacional e internacional.

- Deducción por gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido.
 - Deducción por compra de vivienda por jóvenes y discapacitados.
 - Deducción para fomentar el autoempleo.
- **Canarias**
 - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
 - Deducción por discapacidad.
 - Deducción por mayores de 65 años.
 - Deducción por familia numerosa.
 - Deducción por gastos de guardería.
 - Deducción por donaciones dinerarias con finalidad ecológica.
 - Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias.
 - Deducción por las cantidades destinadas a restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles.
 - Deducción por gastos de estudios de descendientes solteros menores de 25 años.
 - Deducción por traslado de residencia a otra isla para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica.
 - Deducción por donativos a descendientes y adoptados jóvenes para la adquisición de la primera vivienda habitual.
 - Deducción por adquisición de vivienda habitual.
 - Deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena.
 - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
- **Cantabria**
 - Deducción por acogimiento familiar de menores.
 - Deducción por cuidado de familiares.
 - Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
 - Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda.
 - Deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperera.
- **Castilla y León**
 - Deducción por familia numerosa.
 - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
 - Deducción por adopción internacional.
 - Deducción por cuidado de hijos menores.
 - Deducción por discapacitados mayores de 65 años.
 - Deducción por adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales.
 - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
 - Deducción para el fomento de autoempleo de mujeres y jóvenes.
 - Deducción por cantidades donadas a Fundaciones y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural de Castilla y León.

- Deducción por las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural.

- **Castilla-La Mancha**
 - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
 - Deducción por discapacidad.
 - Deducción por cuidado de mayores de 75 años.
 - Deducción por donativos.

- **Cataluña**
 - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
 - Deducción por donativos a entidades que tengan como finalidad el fomento de la lengua catalana.
 - Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual.
 - Deducción por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos.
 - Deducción por préstamos concedidos para estudios universitarios.
 - Deducción por las donaciones para adquisición de vivienda habitual.
 - Deducción por viudedad.
 - Deducción por cantidades donadas a determinadas Instituciones.
 - Tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda diferente.

- **Extremadura**
 - Deducción por cuidados de familiares discapacitados.
 - Deducción por acogimiento de menores.
 - Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva por jóvenes.
 - Deducción por adquisición de vivienda habitual nueva por víctimas del terrorismo.
 - Deducción por trabajo dependiente.
 - Deducción por donaciones al Patrimonio Histórico de Extremadura.
 - Deducción por alquiler de vivienda habitual.

- **Galicia**
 - Deducción por familia numerosa.
 - Deducción por nacimiento o adopción.
 - Deducción por cuidado de hijos menores.
 - Deducción por cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a personas discapacitadas.
 - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
 - Deducción para el fomento del autoempleo de mujeres y jóvenes.
 - Deducción para el fomento de nuevas tecnologías.

- **Madrid**

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
 - Deducción por adopción internacional.
 - Deducción por acogimiento familiar de menores.
 - Deducción por acogimiento no remunerado de mayores o discapacitados.
 - Deducción por alquiler de vivienda habitual.
 - Deducción por donativos a Fundaciones.
 - Deducción por vivienda habitual nueva construcción para viviendas adquiridas a partir del 30 de abril de 2009.
 - Deducción complementaria al tramo autonómico de la vivienda habitual.
- **Región de Murcia**
 - Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por menores de 36 años.
 - Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.
 - Deducción por gastos en guarderías.
 - Deducción por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia.
 - Deducción por inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de recursos energéticos renovables.
 - Deducción por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua en la vivienda habitual.
- **La Rioja**
 - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
 - Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes.
 - Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
 - Deducción por inversiones no empresariales en adquisiciones de ordenadores personales.
- **Comunidad Valenciana**
 - Deducción por nacimiento o adopción de hijos.
 - Deducción por nacimiento o adopción múltiples.
 - Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.
 - Deducción por familia numerosa.
 - Deducción por gastos en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.
 - Deducción por conciliación de la vida laboral con la familiar.
 - Deducción por discapacidad y edad del contribuyente.
 - Deducción por edad y discapacidad de ascendientes.
 - Deducción por la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar.
 - Deducción por adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años.
 - Deducción por adquisición de vivienda habitual por discapacitados.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual con ayudas de la Comunidad.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.
- Deducción por alquiler de vivienda, por realizar una actividad por cuenta propia o ajena, en un municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.
- Deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energías renovables en la vivienda habitual.
- Deducción por donativos con finalidad ecológica.
- Deducción por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Documento de valor esencial para presentar un recurso extraordinario de revisión cuando el mismo no es posterior al acto que se recurre.

El Órgano administrativo no está de acuerdo con el método de estimación objetiva que aplica el recurrente para determinar el rendimiento de su actividad económica ya que se superan ciertas magnitudes establecidas en la norma de módulos. Por este motivo la Administración regulariza la situación tributaria del contribuyente aplicando el método de estimación directa. La cuestión a determinar es si procede o no la interposición del recurso extraordinario de revisión que interpone el recurrente.

Recordamos que puede interponerse el recurso extraordinario de revisión, entre otros casos, cuando aparecen documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueron posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.

El Tribunal determina que los documentos que aporta el recurrente, un informe de su vida laboral, una certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social y un documento que pone de manifiesto que el camión utilizado en la actividad tiene una carga inferior a la fijada por la Administración, tienen valor esencial pero no cumplen con el requisito de ser posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación. El contribuyente pudo alegar y aportar en el curso de las actuaciones inspectoras los documentos, pruebas que podrían haber servido para corregir el error cometido por la Inspección.

T.E.A.C. N° 3158/2006, Resolución de 26 de mayo de 2009

No se acepta la interpretación literal de la norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza un contribuyente respecto a la aplicación de los mínimos familiares.

La Ley del Impuesto impide que un contribuyente puede aplicar en su declaración el mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad cuando estas personas presentan declaración por el Impuesto. El recurrente interpreta literalmente el precepto anterior y llega a la conclusión de que si los ascendientes, descendientes o discapacitados no presentan la declaración, aunque estén obligados a ello, es de aplicación el mínimo familiar.

La Administración Tributaria entiende que pese a la literalidad de la norma el incumplimiento de una obligación tributaria, en esta ocasión la no presentación de una declaración cuando se está obligado, no puede reportar ningún beneficio fiscal.

El Tribunal comparte el criterio administrativo. Determina que la norma no ha querido que el contribuyente pueda optar entre cumplimiento o incumplimiento de la obligación de declarar ni premiar el incumplimiento de una obligación tributaria. Aceptar la interpretación literal de dicho precepto llevaría al absurdo de que se hiciera de mejor condición a las familias en las que algunos de sus miembros no cumplió con la obligación de declarar respecto a aquellas otras en las que todos sus integrantes sí cumplieran con dicha obligación, asumiendo la pérdida del mínimo familiar de uno de ellos.

T.E.A.C. N° 1942/2007, Resolución de 13 de mayo de 2009

Tributación en el Impuesto sobre Sociedades de los intereses indemnizatorios por expropiación forzosa.

En esta Resolución se considera que el pago de los intereses indemnizatorios, derivados de un procedimiento de expropiación forzosa, es una obligación de carácter accesorio, que aún derivando de la principal, relativa al pago del precio de la expropiación o justiprecio, no puede confundirse con aquella, siendo su contenido asimilable a los ingresos financieros.

En este sentido el ingreso debe ser imputado en el ejercicio del devengo que, en los casos de litigio o recurso sobre la cuantía del importe, se produce cuando adquiere firmeza la sentencia favorable de los mismos, momento en que se tiene certeza del derecho a cobrarlos.

T.E.A.C. N° 239/2008, Resolución de 28 de mayo de 2009

Ausencia de derivación de responsabilidad subsidiaria al Administrador que es nombrado única y exclusivamente para llegar al número mínimo de consejeros que establece el legislador mercantil.

En esta ocasión el nombramiento como administradora de la entidad se debió única y exclusivamente a la intención de cumplir con el requisito legal, que establece el legislador mercantil, de que el número de miembros que integre el Consejo de Administración de una Sociedad de Responsabilidad Limitada no sea inferior a tres. Así lo aseveran los dos administradores restantes del Consejo de Administración, tío y madre de la recurrente.

Estos dos consejeros también argumentan que advirtieron a la recurrente de que no tendría que desempeñar ninguna función ni asumir responsabilidad alguna en la entidad. Es más, ni siquiera llegó a ser socia de la empresa. También testifican a favor dos trabajadores de la entidad que manifiestan que la reclamante nunca desempeñó tareas en la empresa ni tuvo participación alguna en la misma.

Oídos los testimonios anteriores el Tribunal falla a favor de la recurrente eximiéndola de cualquier responsabilidad subsidiaria. No aprecia que existiera conducta negligente en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a la sociedad.

Audiencia Nacional, Sentencia N° 380/2006, de 28 de abril de 2008

Posibilidad de que los comuneros puedan deducir las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por la compra de unas fincas

La empresa recurrente y otras dos empresas dedicadas a la promoción inmobiliaria adquirieron a partes iguales unas fincas rústicas. Con posterioridad a esta compraventa las tres entidades constituyeron una Comunidad de Bienes cuyo objeto es la gestión y el desarrollo del aprovechamiento agrícola, ganadero, forestal y cinegético de dichas fincas. La cuestión que se plantea es la posibilidad de que los comuneros puedan deducir las cuotas soportadas en la compra proindiviso de las fincas.

El Tribunal determina que la comunidad de bienes existe desde el mismo momento en que las tres empresas adquieren a partes iguales las citadas fincas. Por lo tanto es la comunidad quien debe soportar las cuotas del Impuesto ya que es sujeto pasivo del Impuesto al realizar una actividad empresarial.

Audiencia Nacional, Sentencia N° 4/2008, de 7 de mayo de 2009

Derecho a aplicar un incentivo fiscal, regulado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el momento en que la Administración liquida el Impuesto aunque no se solicite por el heredero

El Departamento de Gestión Tributaria practica a un contribuyente la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones aplicando la reducción por parentesco pero no la reducción del 95 por 100 que regula el legislador por la adquisición de la vivienda habitual del fallecido. La Administración no está de acuerdo con la postura del recurrente que entiende que tiene derecho a esta reducción y solicita que se la practique en la regularización.

El Tribunal de Justicia determina que, con independencia de que el contribuyente haga mención o no en su declaración a la aplicación de un determinado beneficio fiscal, la omisión del mismo no puede considerarse como una opción por no aplicarlo y, por lo tanto, que pierda dicho derecho. Ello en modo alguno está contemplado en la norma tributaria, no siendo admisible sujetar la aplicación o no de un beneficio a un requisito meramente formal.

IV. NOTICIAS DE PRENSA

9 de octubre de 2009

Expansión

Hacienda concede un auxilio a las grandes empresas con filiales

El Gobierno permitirá que las compañías matrices deduzcan en Sociedades las pérdidas de sus filiales sin tener que contabilizar el ajuste ni reducir el valor de sus participaciones.

12 de octubre de 2009

La Gaceta

Salgado asegura que la salida de la crisis se notará en la primavera del año 2010

La ministra de Economía reconoce que la recuperación será lenta, especialmente en la creación de puestos de trabajo.

14 de octubre de 2009

Cinco Días

La CE obligará a España a suprimir los subsidios a la inversión exterior

El Gobierno negocia con Bruselas para evitar la devolución de cientos de millones de euros.

16 de octubre de 2009

Cinco Días

El 70% de las empresas no está preparada para el paquete IVA

La ley cambia la tributación en operaciones intracomunitarias.

17 de octubre de 2009

El Economista

El director de Tributos lo ve claro: hay que subir más los impuestos

Jesús Gascón considera que con una caída de la recaudación de 52.000 millones, las cuentas del Estado son insostenibles.

19 de octubre de 2009

Cinco Días

El Estado acude al mercado en busca de 210.000 millones

Los expertos alertan del fuerte aumento del coste financiero si suben los tipos.

21 de octubre de 2009

La Gaceta

Hacienda prepara el terreno para un alza de impuestos

Pretende aplicar a rajatabla la vieja filosofía de “quien contamina paga”.

23 de octubre de 2009

Cinco Días

El Gobierno modifica la Ley del IVA para bloquear el fraude en el CO₂

Pasa del vendedor al comprador la obligación de pagar el impuesto.

29 de octubre de 2009

Negocio & Estilo de vida

Hacienda salva su ayuda fiscal a las grandes compras españolas en la UE

Tributos prevé mantener el fondo de comercio para adquisiciones fuera de Europa.

IV. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Diciembre

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

HASTA EL 7

MODELOS

IMPUESTOS ESPECIALES

- Noviembre 2009. Todas las empresas..... 511

HASTA EL 21

MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2009. Grandes Empresas 111,115,117,123,124,126,128

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen General 202
 - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales) 218
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales) 222

IVA

- Noviembre 2009. Régimen General. Autoliquidación 303
- Noviembre 2009. Grupo de entidades, modelo individual 322
- Noviembre 2009. Grupo de entidades, modelo agregado 353
- Noviembre 2009. Operaciones asimiladas a las Importaciones 380
- Noviembre 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC 340

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Noviembre 2009 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Septiembre 2009. Grandes Empresas 561,562,563
- Septiembre 2009. Grandes Empresas (*) 553,554,555,556,557,558
- Noviembre 2009. Todas las empresas 564,566
- Noviembre 2009. Todas las empresas (*) 570,580
- Noviembre 2009. Grandes Empresas 560

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

HASTA EL 31

MODELOS

RENTA

- Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2010 y sucesivos 036/037

IVA

- Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2010 y sucesivos 036/037
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el Régimen Especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2010 y sucesivos 036
- Opción o revocación por la determinación global de la base imponible en el Régimen especial de las Agencias de Viajes para 2010 y sucesivos 036
- Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2010 036/037
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2010 y 2011 036
- Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2010 sin modelo
- Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades 039
- Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades 039
- Solicitud de inscripción / renuncia. Registro de devolución mensual, grupo de entidades 039

